



Municipalidad Distrital de
Daniel Alomía Robles



BICENTENARIO
PERÚ



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017- 2024-MDDAR/A



Pumahuasi, 08 de noviembre del 2024.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE DANIEL ALOMIA ROBLES, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUANUCO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 021-2024, de fecha 07 de noviembre de 2024, con INFORME LEGAL N° 127-2024-MDDAR-LP/ALE, con asunto: "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DANIEL ALOMIA ROBLES**", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el inciso 3.1, del numeral 3 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala entre las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, y en el inciso 3.5 la de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, el inciso 34 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala entre las atribuciones del Alcalde la de proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal;

Que, el artículo 25 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, establece que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargados de coordinar y concertar la política ambiental municipal, y asimismo señala que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, el artículo 9 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental establece que la opinión del MINAM es requisito previo para la aprobación de los proyectos legislativos en los casos de institucionalidad, instrumentos de gestión o de políticas ambientales;



Que, el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que la Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales;

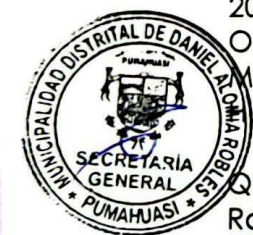
Que, mediante Acta de Reunión de la Comisión Ambiental Municipal, de fecha 06 de setiembre de 2024, se propuso el Plan de Trabajo de la Comisión Ambiental Municipal y posteriormente conformar la Junta Directiva del CAM-DAR por diversas instituciones;

Que, mediante Informe N° 037-2024-MDDAR-GDE/UGA, de fecha 18 de octubre de 2024, la responsable de la Unidad de Gestión Ambiental recomienda la aprobación de Ordenanza Municipal de la Comisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles;



Que, mediante Informe N° 329-2024-MDDAR-GDE, de fecha 08 de noviembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Económico sugiere derivar el informe de la Unidad de Gestión Ambiental a efecto de que se apruebe mediante ordenanza municipal la conformación de la Comisión Ambiental Municipal;

Que, a través del Informe N° 127-2024-MDDAR/LP/ALE, de fecha 28 de octubre del 2024, el Asesor Legal, estando a las consideraciones recomienda la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del Distrito de Daniel Alomía Robles, Provincia de Leoncio Prado-Uánuco;



Que, es necesario crear la Comisión Ambiental Municipal de Distrito de Daniel Alomía Robles, que esté encargada de la coordinación y la concertación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales;



Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal **POR MAYORÍA** y con dispensa del dictamen correspondiente y el trámite de lectura; **APROBÓ** la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DANIEL ALOMIA ROBLES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto crear y establecer el ámbito, composición y funciones de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del distrito de Daniel Alomía Robles.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

La CAM del distrito de Daniel Alomía Robles, tiene por finalidad concertar y coordinar la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores público, privado y de la sociedad civil.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO

La CAM del distrito de Daniel Alomía Robles, ejerce sus funciones en el ámbito de la jurisdicción de la municipalidad distrital de Daniel Alomía Robles.

ARTÍCULO 4.- COMPOSICIÓN

La CAM del distrito Daniel Alomía Robles, estará conformada por los representantes de las siguientes instituciones:

- Municipalidad Distrital Daniel Alomía Robles
- Policía Nacional de Perú
- Subprefectura del Distrito de Daniel Alomía Robles
- Centro de Salud de Pumahuasi
- Gestor del Tambo Flores de Belén
- Unidad de Promoción Empresarial y Turismo
- Junta Vecinal de Pumahuasi
- Junta Vecinal de Pendencia
- Junta Vecinal de Santa Elena
- Agentes Comunitarios

ARTÍCULO 5.- ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES

Las instituciones conformantes de la CAM del Distrito de Daniel Alomía Robles, deberán designar a un representante titular y un representante alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser refrendada por el directivo y/o representante de la institución debidamente facultado.

Los representantes designados deberán informar a su representada, los acuerdos y responsabilidades asumidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES

La CAM del distrito de Daniel Alomía Robles, tendrá las siguientes funciones:

I. Funciones Generales

- a) Ser la instancia de concertación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local en coordinación con la Municipalidad de Distrito de Daniel Alomía Robles, para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- b) Construir participativamente el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local que serán aprobados por la Municipalidad del Distrito de Daniel Alomía Robles.
- c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.

d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

f) Emitir opinión favorable a los instrumentos de gestión ambiental del ámbito municipal.

II. Funciones Específicas

Las funciones específicas deben ser precisadas en cada caso y dependerá de la problemática ambiental local se tienen las siguientes funciones específicas:

a) Apoyar en la comunicación a la ciudadanía respecto a la información relacionada al conocimiento del estado del ambiente y los recursos naturales en el distrito de Daniel Alomía Robles.

b) Informar respecto al desempeño de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos en el área urbana de

c) Promover acciones para fortalecer la educación y ciudadanía ambiental a nivel local.

d) Apoyar los procesos de monitoreo ambiental participativo de la microcuenca de los ríos ubicados dentro del distrito de Daniel Alomía Robles, en coordinación con la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Mediante Decreto de Alcaldía, la municipalidad de Daniel Alomía Robles podrá dictar disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El proceso de identificación y selección de los representantes de las instituciones públicas, privadas y sociedad civil organizada para la conformación del CAM deberá realizarse en cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Primera.- Las instituciones conformantes de la CAM del distrito Daniel Alomía Robles comunicarán a la municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles la designación de su Representante Titular y Alterno para su registro oficial como miembro de la CAM en un plazo máximo de 15 días de emitida la presente norma, luego del cual la CAM se instalará en un plazo no mayor a 10 días.

Segunda.- Una vez instalada la CAM del Distrito de Daniel Alomía Robles, esta deberá elaborar su Reglamento Interno, el mismo que deberá ser presentado a la

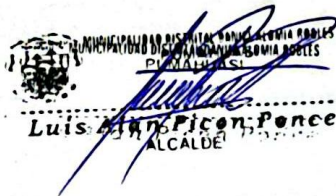
Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles de la Provincia de Leoncio Prado, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de su instalación.

Tercera.- NOTIFICAR, a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional en Articulación con la Unidad de Estadística e Informática LA PUBLICACIÓN de la presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional (www.munidanielalomiarobles.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Luis Alfonso Ponce
ALCALDE

